



21 DE JUNIO DE 2022

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRIMERO. - En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 21 de junio de 2022, reunidos mediante las tecnologías de información y vía video conferencia a través de la plataforma Microsoft Teams se dan cita los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública para celebrar la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, habiéndose conectado y participando en la misma:

1. Mtro. Evaristo Águila Taxis.

Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Lic. Andrea Liliana Magallón Estrada.

Coordinadora Sectorial de Servicios, Almacenes e Inventarios y suplente de la Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de la Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales 2, apartado A, fracción XXIII, 6, 28 fracción X, Cuarto y Séptimo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

3. Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz

Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asiste en su calidad de invitado el Lic. Juan Carlos Ruiz Rivas para auxiliar a este Comité Técnico, para tal efecto verificó la asistencia de los integrantes del comité indicando que existe Quorum para sesionar.

SEGUNDO. - Agradecer la comprensión de todos los presentes al exponerles algunas guías que nos permitan tener la sesión más ágil.

- 1.- Se les pide a todos los presentes silenciar sus micrófonos, a excepción de los integrantes del Comité de Transparencia y del invitado para auxiliar al Comité Técnico. Lo anterior para mejor el audio y la calidad de la transmisión. Si algún participante quiere hacer el uso de la palabra, se les pide manifestarlo utilizando la función "levantar la mano" establecida en la aplicación. Como segunda opción, expresarlo mediante el Chat de la misma.
- 2.- Para Agilizar las votaciones, se les preguntará a los integrantes del Comité por las Positivas, mismas que deberán manifestarlo de forma clara, en caso de las Negativas, se le considera la palabra para expresar lo que corresponda.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.

II. Análisis de las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la

21 DE JUNIO DE 2022

información.

1. **NÚMEROS DE FOLIOS:** 330026022002603 y 330026022002604.
2. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022001663.

B. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la inexistencia de la información.

1. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022001048.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 4078/22.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022002911
2. **NÚMEROS DE FOLIOS:** 330026022003638, 330026022003648 y 330026022004129.
3. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022003655.
4. **NÚMEROS DE FOLIOS:** 330026022003077 y 330026022004134.
5. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022002616.
6. **NÚMEROS DE FOLIOS:** 330026022002906 al 330026022004274.

A continuación, la Presidencia de este Comité, puso a consideración de los miembros el orden del día y, previa votación, aprobaron por unanimidad el mismo.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública, como aparecen en el orden del día, y para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

A. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

A.1.

NÚMEROS DE FOLIOS: 330026022002603 y 330026022002604.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Requiero copia simple (información personal debidamente testada) de los talones de pago de enero a mayo de 2022 del C. Juan Ramón Naranjo Cervantes, quién trabaja en la Secretaría de Educación Pública. Además requiero saber cual es el nombre de su plaza, cuánto gana mensualmente y la Dirección exacta de donde se localiza físicamente." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO)** quien solicitó la confirmación de la clasificación de la información como confidencial en los términos siguientes:

21 DE JUNIO DE 2022

“Con fundamento en los artículos 6, segundo párrafo, apartado A, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 cuarto párrafo y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el ejercicio de las facultades que los artículos 7 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública le confiere a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, se comunica lo siguiente:

Al respecto, hago de su conocimiento que la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, hace la entrega de los comprobantes de pago (recibos de nómina) de manera electrónica a sus trabajadores, en apego a lo dispuesto por el artículo 125, Fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, mismos que son depositados en el sitio electrónico denominado “Portal de Autoservicios de los Trabajadores de la SEP”, al cual sólo tiene acceso el trabajador mediante la asignación de un “Usuario” que corresponde a su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y una “Contraseña” la cual es registrada por el propio servidor público, con carácter personal y confidencial, por lo que no es posible proporcionar los recibos de nómina del C. Juan Ramón Naranjo Cervantes.

No obstante lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad a que alude el artículo 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se anexa archivo en formato PDF copia en versión pública de las nóminas de las quincenas 01 a la 10 de 2022 (ANEXO 1), extraídas del Sistema Integral de Administración de Personal de la Secretaría de Educación Pública (SIAPSEP-WEB), en la que se registran las percepciones del C. Juan Ramón Naranjo Cervantes; asimismo, le comunico que la plaza que ostenta dicho servidor público corresponde a la clave presupuestal 07 38 29 CF21E62 00.0100736 asociada al puesto de “Profesional en Análisis Especializado”, misma que desempeña en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios.

No se omite manifestar que, tomando en consideración que en dichas nóminas únicamente se consignan los códigos de los conceptos de percepción que de acuerdo al puesto “Profesional en Análisis Especializado” CF21E62 “propio del Catálogo Institucional de Puestos, que tiene asignado el C. Juan Ramón Naranjo Cervantes, a continuación se visualiza la denominación de cada uno de ellos que figuran en las quincenas 01 a la 10/2022:

ORDINARIAS		EXTRAORDINARIAS	
Concepto	Código	Concepto	Código
Sueldo Base	07	Compensación Nacional Única	CN
Compensación Garantizada	06	Prima Vacacional	32
Ayuda de Despensa	38		
Previsión Social Múltiple	44		
Ayuda por Servicios	46		
Compensación Temporal Compactable	CC		
Asignación de Apoyo a la Docencia	79		
Ayuda por Servicios a la Docencia	SD		
Prima Quinquenal	A1-A5		

21 DE JUNIO DE 2022

De acuerdo con lo anterior, la Percepción Ordinaria Mensual Bruta del C. Juan Ramón Naranjo Cervantes es de \$ 14,757.80 (Catorce mil setecientos pesos 80/100 M.N.), y físicamente se localiza en Avenida Universidad 1200, colonia Xoco, alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México

Con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, se solicita de la manera más atenta, someter a consideración del Comité de Transparencia la clasificación como CONFIDENCIAL de la siguiente información:

1. Número de folio:	330026022002603 y 330026022002604
2. Área que lo solicita:	Dirección General de Recursos Humanos y Organización
3. Datos que deben clasificarse como reservados:	RFC, CURP, Deducciones, Total de deducciones y Total líquido
4. Documento que contiene los datos a clasificarse como reservados:	Nóminas de pago
5. Fundamentación:	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
6. Motivación:	Por contener información confidencial.

“(SIC)”

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN RFC, CURP, DEDUCCIONES, TOTAL DE DEDUCCIONES Y TOTAL LÍQUIDO PLASMADOS 10 NÓMINAS DE PAGO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

A.2.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022001663.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

“¿Contó la Secretaría de Educación Pública con servicios de monitoreo de medios en los años 2020, 2021 y 2022? En caso afirmativo, solicito se informe los tipos de procedimiento que fueron llevados a cabo en ese año, los montos ejercidos, el proveedor adjudicado y envíe los expedientes que derivaron de ellos.” (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS)**, quien solicitó la confirmación de la clasificación de la información como confidencial en los términos siguientes:

“Al respecto, de acuerdo con la información proporcionada por el área correspondiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMYS) y de conformidad con las atribuciones de ésta última, previstas en el artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, se informa que se llevó a cabo una búsqueda en los archivos y registros durante el periodo solicitado, localizándose el procedimiento de contratación siguiente:

DESCRIPCIÓN	TIPO DE PROCEDIMIENTO	NO. DE PROCEDIMIENTO	MONTO DEL CONTRATO SIN I.V.A.	PROVEEDOR	VIGENCIA	NO. DE CONTRATO

21 DE JUNIO DE 2022

SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS MASIVOS DE INFORMACIÓN	ADJUDICACIÓN DIRECTA	AA-011000999-E41-2020	\$418,533.33	EFINFO, S.A.P.I de C.V.	10/03/2020 al 31/12/2020	DGRMyS-DGCS-AD-001-2020
AMPLIACIÓN DE VIGENCIA E IMPORTE			\$83,706.66	EFINFO, S.A.P.I de C.V.	01/01/2021 al 27/02/2021	PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DGRMyS-DGCS-AD-001-2020

Por lo que hace a "expedientes que derivaron de ellos" (sic), se pone a disposición de la persona peticionaria en un **CD** la información solicitada, previo el pago de los derechos correspondientes, toda vez que el archivo rebasa los 20 MB.

Nombre del documento e información confidencial	EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO AA-011000995-E41-2020 SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS MASIVOS DE INFORMACIÓN. (Documento solicitado mediante solicitud con número de folio 330026022001663)
Información confidencial	EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO AA-011000995-E41-2020 SE TESTA: -Nombres del personal de la empresa (Págs. 61 a 64 y 197 a 199) -Conocimientos académicos o profesionales, del personal de la empresa (Págs. 80,81,215,216 y 290) -El número de cuenta bancaria, número de cliente, cuenta clabe, nombre de la institución bancaria e información financiera de la empresa (Págs. 97 y 102) -El nombre de persona física y los movimientos de los importes en el estado de cuenta (Págs. 98,100 y 101) -Los rasgos faciales de las fotos e imágenes de personas físicas (Págs. 108,114,117,118,127 y 133) -Nombre y/o firma de los representantes legales de empresas que no resultaron adjudicadas (Págs. 170,223,238,239,293,303,322 a 324,332,333,352,368,379,395,401,405,406 y 595) -Nombres, firma, número de cédula, CURP, estudios profesionales, experiencia profesional, escolaridad (Págs. 373,374,375,397,398,399,400,401) -El nombre de los socios y accionistas (Págs. 402 y 405) -Nombres y correos electrónicos de personal de la empresa (Págs. 407 y 408) -Nombre y firma de personal de la empresa (Págs. 409,431,433,435,437,438,440,442,444,446,448,450,452,453 y 475) -RFC de persona física (Págs. 613)

.(SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN NOMBRES DEL PERSONAL DE LA EMPRESA, CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS O PROFESIONALES, DEL PERSONAL DE LA EMPRESA, EL NÚMERO DE CUENTA BANCARIA, NÚMERO DE CLIENTE, CUENTA CLABE, NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA E INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA EMPRESA, NOMBRE DE PERSONA FÍSICA Y LOS MOVIMIENTOS DE LOS IMPORTES EN EL ESTADO DE CUENTA, RASGOS FACIALES DE LAS FOTOS E IMÁGENES DE PERSONAS FÍSICAS, NOMBRE Y/O FIRMA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE EMPRESAS QUE NO RESULTARON ADJUDICADAS, NOMBRES, FIRMA, NÚMERO DE CÉDULA, CURP, ESTUDIOS PROFESIONALES, EXPERIENCIA PROFESIONAL, ESCOLARIDAD, NOMBRE DE LOS SOCIOS Y ACCIONISTAS, NOMBRES, FIRMAS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE PERSONAL DE LA EMPRESA Y RFC DE PERSONA FÍSICA PLASMADOS EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO AA-011000995-E41-2020 SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS MASIVOS DE INFORMACIÓN; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

21 DE JUNIO DE 2022

B. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia acceso a la información pública en las que se analizará la inexistencia de la información.

B.1.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022001048.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 4078/22.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Que se revise respuesta de atención por parte Oficio número USICAMM/DGP/DII.L00.2/111/2022 en el que se menciona que su servidora debió de interponer recurso de reconsideración con fecha de envío venció el 26 de julio de 2021 para el proceso de promoción vertical el cual no es posible que su servidora solicito para la convocatoria promoción vertical de tiempo fijo la cual se lleva a cabo como lo menciona la Ley del Usicam cuando se agotan las asignaciones para los que realizaron examen y debe de ser personal del centro de trabajo con respecto a las convocatorias emitidas, también impugno respuesta ya el Artículo 3ro de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.

La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones. con base en lo anterior solicito

1. Que se revise por parte de la Secretaria de Educación Pública que la persona asignada cumple con el perfil como lo menciona el arti. 3ro de la constitución

2. Que se verifiquen los participantes y por qué fueron asignados como subdirectores si no pudieron participar en el examen para la promoción vertical siendo asignados en la promoción de tiempo fijo. 3. Que se revise mi perfil y preparación acorde a las leyes de ingreso de mi persona de acuerdo a mi antigüedad así como lo establece el artículo 3ro en función de la preparación y experiencia.

4. Que se revisen todas las asignaciones del Estado de Baja California por tiempo fijo ya que no cumplen con la Ley de la Carrera de los Maestros y maestros, acorde a preparación, horas y perfil del docente las cuales fueron establecidas para personal de los centros de trabajo para el tiempo fijo." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** manifestó que la Secretaría de Educación Pública carece de competencia para conocer lo solicitado, por lo que se recomendó al ciudadano el realizar la solicitud a la **Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM)**, toda vez que se consideró que la USICAMM es el sujeto obligado responsable de pronunciarse.

El ciudadano recurrió bajo los siguientes argumentos:

"Partiendo de que ninguna ley secundaria o decreto puede estar por encima de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde el artículo 3ro establece que la rectoría le corresponde a la Federación en derecho cualquier salvedad corresponde a la Secretaria de educación pública por lo que cito de forma directa el artículo 3ro de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos Queja Nacional

21 DE JUNIO DE 2022

Art.3ro

DOF: 15/05/2019

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.

La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones." (SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)**, notificó a este Sujeto Obligado sobre el **RRA 4078/22**, por lo que la Unidad de Transparencia se pronunció de la siguiente forma:

"De conformidad al artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública este sujeto obligado no cuenta con las facultades para conocer de la información solicitada. De acuerdo al artículo 14 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, es competencia de la federación entre otras:

I. Establecer y coordinar el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación de las vacantes de personal con funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección y supervisión; ..." (SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)**, notificó a este Sujeto Obligado sobre la resolución recaída sobre el **RRA 4078/22**, la cual instruye lo siguiente:

"SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

A. Asuma competencia y realice una búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes entre las que no podrá omitir a la Oficina del Secretario de Educación Pública, a efecto de localizar y entregar la información respecto de la revisión a respuesta otorgada por la Unidad del Sistema para la Carrera de Maestras y Maestros, en determinado oficio en el que se menciona que el recurso de reconsideración intentado por la particular, venció en fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno; puesto que considera que la convocatoria de promoción vertical de tiempo fijo, no se llevó a cabo de manera, transparente e imparcial. Asimismo, a cerca de la:

- Revisión por parte de la Secretaría de Educación Pública que la persona asignada cumple con el perfil.
 - Verificación de los participantes y por qué fueron asignados como subdirectores si no pudieron participar en el examen para la promoción vertical siendo asignados en la promoción de tiempo fijo.
 - Revisión de su perfil y preparación acorde a las leyes de ingreso, de antigüedad, así como preparación y experiencia.
 - Revisión de todas las asignaciones del Estado de Baja California por tiempo fijo ya que no cumplen con la Ley de la Carrera de los Maestros y maestras, acorde a preparación, horas y perfil del docente las cuales fueron establecidas para personal de los centros de trabajo para el tiempo fijo.
- Entregando la respuesta que en derecho corresponda." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la resolución de mérito a la **Oficina de la C. Secretaría** para que fuera atendida y se cumpliera con lo instruido por el INAI, siendo su pronunciamiento el siguiente:

21 DE JUNIO DE 2022

"Me refiero al **recurso de revisión número RRA 4078/22**, que corresponde a la **solicitud** de acceso a la información número **330026022001048**, del cual la autoridad resolvió **revocar** la respuesta emitida por esta Secretaría e instruyó se asuma competencia realizando una búsqueda exhaustiva en todas las unidades competentes, entre las cuales no podrá omitirse, entre otras, la Oficina de la Titular de esta Secretaría, a efecto de localizar y entregar la información respecto de la revisión a la respuesta otorgada por la Unidad del Sistema para la Carrera de Maestras y Maestros, en determinado oficio en el que se menciona que el recurso de reconsideración intentado por la particular, venció en fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno; puesto que considera que la convocatoria de promoción vertical de tiempo fijo, no se llevó a cabo de manera, trasparente e imparcial.

"Asimismo, a cerca de la:

- a) Revisión por parte de la Secretaria de Educación Pública que la persona asignada cumple con el perfil.
- b) Verificación de los participantes y por qué fueron asignados como subdirectores si no pudieron participar en el examen para la promoción vertical siendo asignados en la promoción de tiempo fijo.
- c) Revisión de su perfil y preparación acorde a las leyes de ingreso, de antigüedad, así como preparación y experiencia.
- d) Revisión de todas las asignaciones del Estado de Baja California por tiempo fijo ya que no cumplen con la Ley de la Carrera de los Maestros y maestros, acorde a preparación, horas y perfil del docente las cuales fueron establecidas para personal de los centros de trabajo para el tiempo fijo." (Sic)

Al respecto, por lo que compete a la Unidad Responsable 100 Oficina del C. Secretario (UR 100), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, segundo párrafo, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 130, cuarto párrafo y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en cumplimiento a lo resuelto por el INAI se procedió a realizar la búsqueda de la información, de manera exhaustiva, razonable y en términos amplios, concluyendo que no existe expresión documental relacionada con la solicitud de mérito.

Adicionalmente, si después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información en las unidades administrativas competentes se determina que la información, que pueda dar respuesta no existe, el Comité de Transparencia en esta Secretaría podría confirmar la inexistencia de la información con fundamento en los artículos 138, fracción II, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), para lo cual por parte de esta UR 100 se hace de su conocimiento lo siguiente:

- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129 de la LGTAIP y 130, cuarto párrafo de la LFTAIP, con base en las facultades, competencias y funciones de la UR 100 se realizó una búsqueda de la información solicitada, conforme a las siguientes circunstancias de **tiempo, modo y lugar**:
- **Circunstancias de tiempo:** Se efectuó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la UR 100, en el periodo comprendido del 1 de mayo del 2021 y hasta la fecha del presente.
- **Circunstancias de modo:** Se efectuó una búsqueda exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos de la UR 100, expedientes y bases de datos a su cargo, sin localizar información sobre el particular.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de la UR 100 Oficina de la C. Secretaria cuyas oficinas están ubicadas en Argentina # 28, colonia Centro Histórico, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.

Sirven de apoyo a la presente respuesta los siguientes Criterios de Interpretación:

21 DE JUNIO DE 2022

Criterio 15/09 Primera Época, Resoluciones: 0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde. 5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán. 6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V. 0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V. 2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal, que refiere:

“La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece **que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa**, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, **la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-**, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.”

Criterio 04/19 Segunda Época, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Resoluciones: RRA 4281/16. Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos. RRA 2014/17. Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. RRA 2536/17. Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana, que refiere:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración **que confirme la inexistencia de la información solicitada**, es **garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información** de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.”

Criterio 02/17 Segunda Época emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Resoluciones: · RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. · RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. · RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov, que refiere:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo **debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad**. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la **congruencia** implica que exista **concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado**; mientras que la **exhaustividad** significa que dicha respuesta **se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados**. Por lo anterior, los sujetos obligados **cumplirán** con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.**”

Finalmente, con base en el Principio de Legalidad que impera en el Servicio Público, así como las facultades, competencias y funciones de la UR 100 se solicita atentamente considere la información remitida en el presente, para integrar la respuesta que dará al solicitante por parte de esta Secretaría, dando por atendido el requerimiento formulado a esta unidad responsable.” (SIC)

21 DE JUNIO DE 2022

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN REVISIÓN A RESPUESTA OTORGADA POR LA UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE MAESTRAS Y MAESTROS, EN DETERMINADO OFICIO EN EL QUE SE MENCIONA QUE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTENTADO POR LA PARTICULAR, VENCÍO EN FECHA VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO; ASIMISMO, A CERCA DE LA: A) REVISIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA QUE LA PERSONA ASIGNADA CUMPLE CON EL PERFIL. B) VERIFICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES Y POR QUÉ FUERON ASIGNADOS COMO SUBDIRECTORES SI NO PUDIERON PARTICIPAR EN EL EXAMEN PARA LA PROMOCIÓN VERTICAL SIENDO ASIGNADOS EN LA PROMOCIÓN DE TIEMPO FIJO. C) REVISIÓN DE SU PERFIL Y PREPARACIÓN ACORDE A LAS LEYES DE INGRESO, DE ANTIGÜEDAD, ASÍ COMO PREPARACIÓN Y EXPERIENCIA. D) REVISIÓN DE TODAS LAS ASIGNACIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TIEMPO FIJO YA QUE NO CUMPLEN CON LA LEY DE LA CARRERA DE LOS MAESTROS Y MAESTROS, ACORDE A PREPARACIÓN, HORAS Y PERFIL DEL DOCENTE LAS CUALES FUERON ESTABLECIDAS PARA PERSONAL DE LOS CENTROS DE TRABAJO PARA EL TIEMPO FIJO, POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERTIDOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 13, 141 FRACCIÓN II Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

C.1.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022002911.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Solicito: Cualquier expresión documental relacionada con las Escuelas de Tiempo Completo y la decisión de su eliminación en el año 2022. Asignación de presupuestos para la Secretaría de Educación Pública. Valoración de necesidades para la asignación de presupuesto a la Secretaría de Educación Pública. Proceso y/o consideraciones para la asignación de presupuesto a los programas educativos. Factores que influyen en la cantidad asignada de presupuestos para el programa La Escuela es Nuestra. Proceso para la repartición del presupuesto dentro del programa La Escuela es Nuestra. Derechos humanos involucrados en la eliminación del presupuesto a las Escuelas de Tiempo Completo. Soluciones propuestas para compensar los recursos eliminados a las Escuelas de Tiempo Completo. Proceso de valoración de necesidades en el sector educativo que motivaron a la eliminación de Escuelas de Tiempo Completo. Resultados de la valoración de necesidades en el sector educativo para la decisión de eliminar las Escuelas de Tiempo Completo Sectores afectados por la eliminación de Escuelas de Tiempo Completo Incidencia del acceso a la educación en la vulnerabilidad social de los sectores afectados por la eliminación de Escuelas de Tiempo completo Proceso para considerar la modificación y/o eliminación del amparo que dicta al Presidente de la República, a los legisladores y a la SEP garantizar los recursos necesarios para el programa La Escuela es Nuestra Destino que obtuvo el presupuesto asignado a las Escuelas de Tiempo completo en el periodo de 2020 a 2021. Seguimiento a la ejecución de presupuesto destinado al programa La Escuela es Nuestra, Escuelas de Tiempo Completo." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

"Por este medio solicito a ustedes de la manera más atenta realizar prórroga para la respuesta del folio 330026022002911, toda vez que nos encontramos aun recabando la información requerida en todas las áreas"

21 DE JUNIO DE 2022

de esta Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, con respecto a la expresión documental relacionada con las Escuelas de Tiempo Completo y la decisión de su eliminación en el año 2022." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 330026022002911 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

C.2.

NÚMEROS DE FOLIOS: 330026022003638, 330026022003648, y 330026022004129.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Solicito los antecedentes de programas, acciones relevantes o políticas públicas implementadas por la dependencia relacionadas con el tema de accesibilidad universal o discapacidad. Incluir el monto de la inversión ejercida para dichas acciones y el total de personas beneficiadas. Desglosar por año dicha información;

Estimadas instituciones del gobierno,

Solicito su apoyo y colaboración en brindarme información relacionada a las quejas o denuncias relacionadas con:

1. *Quejas o denuncias por actos de corrupción*
2. *Quejas o denuncias por actos de corrupción*
3. *Quejas o denuncias por discriminación*
4. *Quejas o denuncias por hostigamiento o acoso laboral*
5. *Quejas o denuncias por hostigamiento o acoso sexual*
6. *Quejas o denuncias por atención médica*
7. *Quejas o denuncias por hostigamiento o caso escolar*

¿Cuántas quejas o denuncias se han recibido? Esta información desglosada por mes y año; ¿Cuáles son los procesos y procedimientos internos para su atención y seguimiento? ¿Cuándo fue la última vez de su actualización? Solicito el documento interno vigente o la ruta en internet donde se puedan consultar; ¿Quiénes son las áreas encargadas de darle atención y seguimiento?; ¿Cuáles son los resultados obtenidos en relación con su atención? La información solicitada es del 2000 al 2021;

Pronunciamiento normativo emitido por la Secretaría de Educación Pública o alguna de sus unidades administrativas en relación con las auditorías realizadas por la Auditoría Superior de la Federación a los recursos del fondo U006 Subsidio para Organismos Descentralizados Estatales en su vertiente Educación Media Superior correspondiente a la Cuenta Pública 2020." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

"me permito solicitar al Comité de Transparencia una prórroga para dar atención a las solicitudes en comento, con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual prevé que el plazo de resolución de la solicitud se puede extender por una sola vez, siempre y cuando se le notifique al solicitante las razones que lo motiven.

21 DE JUNIO DE 2022

La motivación de la Prórroga solicitada es la siguiente:

Con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de concentración de esta Unidad Administrativa, se requiere de un periodo adicional para estar en condiciones de cumplir con los principios establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES CON NÚMEROS DE FOLIOS 330026022003638, 330026022003648, y 330026022004129 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

C.3.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022003655.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"solicito el presupuesto destinado al PROGRAMA PILOTO DE ORDENAMIENTO PARTICIPATIVO Y GESTIÓN COMUNITARIA DEL TERRITORIO (que se adjunta), así como el nombre y cargo de los funcionarios que participan en el mismo, cualquier contratación que se haya hecho para llevarlo a cabo, así como cualquier costo asociado con su puesta en marcha como viáticos pagados a funcionarios." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

"En el marco de lo dispuesto en los artículos 129 de la LGTAIP y 130 de la LFTAIP, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 132 de la LGTAIP, 135 y 140 de LFTAIP, se solicita la ampliación al plazo de respuesta, toda vez que el área responsable de esta Subsecretaría, se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva de la información solicitada." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 330026022003655 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

C.4.

NÚMEROS DE FOLIOS: 330026022003077 y 330026022004134.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Deseo conocer mi expediente laboral, Puesto, Funciones, Sueldo, Copia de renuncia; Solicito copia en formato PDF de una contratación y/o convenio con una persona extranjera que preste servicios en esa dependencia federal. Cuáles son los requisitos que solicitan como dependencia para realizar dicha contratación. Cuantos extranjeros tienen colaborando en algún proyecto en específico y señale cuáles." (SIC)

21 DE JUNIO DE 2022

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita de la manera más atenta requerir al Comité de Transparencia la ampliación de plazo para responder las siguientes solicitudes de acceso a la información 330026022003077 y 330026022004134. Lo anterior en virtud de que se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el ciudadano." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES CON NÚMEROS DE FOLIOS: 330026022003077 y 330026022004134 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

C.5.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022002616.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"¿Con qué mecanismos de participación institucionalizada cuenta la SEP para que adolescentes y jóvenes participen en el diseño de programas, libros y materiales educativos? ¿De qué programa se toma presupuesto para ejecutarlos? ¿Cada cuánto se convoca, de qué forma y a quiénes?" (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Desarrollo Curricular (DGDC)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

"solicita su amable apoyo para que se solicite al Comité de Transparencia, a través de la Unidad de Transparencia en términos del artículo 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, una ampliación del plazo para atender la solicitud 330026022002616. Lo anterior, debido a que se realiza una búsqueda exhaustiva de la información requerida, por lo que se requiere de un tiempo adicional." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 330026022002616 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

C.6.

NÚMEROS DE FOLIOS: 330026022002906 al 330026022004274.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"plantillas de personal de los cetis y cbtis." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

21 DE JUNIO DE 2022

“Por instrucciones superiores, en relación a las solicitudes recibidas, dirigidas a la Unidad de Transparencia de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, de conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la ampliación del plazo para atenderlas, debido a que se está realizando una búsqueda exhaustiva en los archivos de la oficina central, de la oficina estatal y del plantel, por lo que no se cuenta aún con la información, y no se puede atender el folio mencionado.” (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMEROS DE FOLIOS 330026022002906 AL 330026022004274 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al final los que en ella intervinieron.

MIEMBROS DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Mtro. Evaristo Águila Taxis.

Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública.



Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz

Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.



Lic. Andrea Lilitiana Magallón Estrada.

Coordinadora Sectorial de Servicios, Almacenes e Inventarios y suplente de la Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública.